

Informe secretarial: Buenaventura, 11 de marzo de dos mil veinticuatro (2024), paso a despacho del señor juez para que resuelva sobre la devolución del expediente 2010-00258, recibido el 05 de marzo de 2024.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 484
76-109-40-03-004-2010-00258-00

Revisado el memorial que antecede de conformidad con la constancia secretarial, se observa que el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI, VALLE DEL CAUCA**, ordenó la devolución del expediente ejecutivo, enviado por este despacho para incorporarse al de liquidación patrimonial radicado en ese despacho con No. 76001-40-03-029-2022-00150-00, el cual fue terminado por DESISTIMIENTO TÁCITO desde el 10 de mayo de 2023, por lo tanto, se recibirá el ejecutivo, pero también se solicitará al juzgado remitente, para que deje a disposición de este juzgado las medidas que se dejaron a su disposición en el momento que se remitió el proceso, y también para que devuelva los depósitos convertidos, toda vez que en la orden dada no sé ordenó.

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO, REABRIR LA RADICACIÓN Y CONTINUAR el proceso ejecutivo en la etapa procesal en la que se encuentre, conforme lo antes expuesto.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo tratado en este auto.

TERCERO: SOLICITAR al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI, VALLE DEL CAUCA**¹, para que deje a disposición de este juzgado las medidas que se dejaron a su disposición en el momento que se remitió el proceso, oficiando a las entidades pertinentes.

CUARTO: SOLICITAR al **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL CALI, VALLE DEL CAUCA**, para que devuelva los depósitos convertidos en su momento y los que hubieren llegado después de que se remitió el proceso para ser incorporado a la liquidación patrimonial.

¹ j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

El punto tres y cuatro se ordena de conformidad a que el proceso devuelto fue terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe0d8aaf0aaeee4cd401d136a26b5cd546e695d7143cf6bf67d8cd7a13750ae9**

Documento generado en 12/03/2024 04:24:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Buenaventura, 11 de marzo de 2024, a Despacho del señor juez, el presente proceso para que resuelva la solicitud de la apoderada demandada. Sírvase proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

Auto No. 477

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Demandante: **AMPARO LOAIZA DE LOPEZ**

Demandado: **CENTRO DE FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN DEL PÁCIFICO**

Radicación: **76-109-40-03-004-2023-00048-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa en memorial que la apoderada demandante, solicita reprogramar la audiencia fijada en auto No. 400 del 29 de febrero de 2024, ya que tiene otra audiencia el mismo día en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura a las 02:00 pm, por lo que, al considerar procedente dicha solicitud, este despacho fijara nueva fecha para la audiencia en concordancia con el artículo 372, Numeral 3, Inciso 2 del C.G del P.

Conforme a lo anterior, el juzgado sin más consideraciones

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G del P., dentro del presente proceso para el día 18 de abril de 2024, a las 09:00 a.m..

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurran a la audiencia, en las que se adelantaran las etapas de, interrogatorios, decreto de pruebas fijación del litigio, fijación objeto del litigio y control de legalidad.

TERCERO: Advertir a las partes, apoderados y Curador ad litem, este último si lo hubiere, que a quien no concurra se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes (smlmv).

CUARTO: Se recalca que la intervención de los actores del proceso será telepresencial, es decir, a través de los medios tecnológicos a disposición del Despacho o por cualquier otro medio dejado a disposición por una o por

ambas partes procesales; en los términos del artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

NOTÍFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
BUENAVENTURA**

En estado No. _____ de hoy _____,
notifico el auto anterior.

Secretaria

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bd5fb60418ee22b2866d2bd09d1dbdb9ed96561f0e93ff706e396f16cd9321**

Documento generado en 12/03/2024 04:24:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>